



Diligencia de Secretaría para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación municipal el 8 de noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en fecha 31 de diciembre de 1989 (número 297, página 9686).

Ayuntamiento de Benalauría

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término Municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que señalen las Leyes o Decretos que regulen y desarrollen el artículo 45 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía de este precio que pudiera corresponder a Telefonica de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 4.- Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.





Diligencia de Secretaría para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación municipal el 8 de noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en fecha 31 de diciembre de 1989 (número 297, página 9686).

Ayuntamiento de Benalauría

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5. Obligación del pago

1.- La obligación de pago del precio regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en la Tarifa.

2.- El Pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez sean incluidos en los padrones o matriculas de este precio público.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha ocho de noviembre de 1989, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

